

**NOVEDADES TRABAJADORES
AUTÓNOMOS - 2019**

Marzo de 2019

El año 2019 ha traído importantes cambios para los trabajadores autónomos, entre ellos, el aumento de las cotizaciones que llevan asociadas mayores coberturas sociales.

COTIZACIÓN

Para el año 2019 aumenta el tipo de cotización pasando a ser del **30%**. Este tipo fijo de cotización hace desaparecer la voluntariedad del autónomo de cubrir o no ciertas coberturas y anualmente, se irá incrementando un 0,3% hasta el 2022.

Con la aplicación de este tipo de cotización, quedan cubiertas las contingencias comunes [28,30%] y profesionales [0,90%] de cara la incapacidad temporal y se incluyen el cese de actividad [0,70%] y la formación profesional [0,10%]

BASES PARA EL AÑO 2019

A.- Trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2019 tuvieran menos de 47 años.

- ❖ **Base Mínima = 944,40 €**
- ❖ **Base Máxima = 4.070,10 €**

B.- Trabajadores autónomos con 47 años a 1 de enero de 2019

1. Si su cotización en el mes de diciembre de 2018 es igual o superior a 2.052 € podrá elegir una base comprendida entre la mínima y máxima general del punto anterior.



2. Si su cotización en el mes de diciembre de 2018 fuera inferior a 2.052 € no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.052 € → **SALVO** que ejerciten esta opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019 produciéndose efectos a partir del 1 de julio del 2019. Pasado ese 30 de junio no podrán acogerse a esa posibilidad.
3. Cónyuge superviviente del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de este, continúe con la actividad y se dé de alta en este régimen con 47 años de edad, podrá elegir la base comprendida entre la mínima de 944,40 € y máxima de 4.070,10 €

C.- Trabajadores autónomos de 48 o más años de edad en enero de 2019

- ❖ **Base Mínima = 1.018,50 €**
- ❖ **Base Máxima = 2.077,80 €**

1. Cónyuge superviviente del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de este, continúe con la actividad y se dé de alta en este régimen con 48 años de edad, podrá elegir la base comprendida entre la mínima de 944,40 € y máxima de 2.077,80 €
2. Si la última base de cotización acreditada es superior a 2.052 €/mes se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 €/mes y el importe de aquella incrementando en un 7% con el tope base máxima de cotización.

D.- Trabajadores autónomos de 48 años o más con 5 años o más cotizados antes de los 50 años.

1. Si la última base de cotización es igual o inferior a 2.052 € podrán optar por una base de cotización comprendida entre 944,40 € y 2.077,80 €
2. Si la última base de cotización es superior a 2.052 € podrán optar por una base de cotización comprendida entre 944,40 €/mes y el importe de aquella incrementando en un 7% con el tope base máxima de cotización.



PARTICULARIDAD – Base mínima = 1.214,10 €

- Trabajadores autónomos que en algún momento del año 2018 hayan tenido contratados simultáneamente a 10 o más trabajadores
- Socios trabajadores.
- Trabajadores que ejerzan funciones de dirección y gerencia.

CAMBIOS DE BASE

Por otro lado, queremos recordarles que pueden **cambiar hasta 4 veces al año la base** de cotización, eligiendo dentro de los límites mínimo y máximo que puedan tener según sus condiciones y/o edad.

- Solicitud formulada entre 1/1/2019 al 31/3/2019 – Efectos 1 de abril de 2019
- Solicitud formulada entre 1/4/2019 al 30/6/2019 – Efectos 1 de julio de 2019
- Solicitud formulada entre 1/7/2019 al 30/9/2019 – Efectos 1 de octubre de 2019
- Solicitud formulada entre 1/10/2019 al 31/12/2019 – Efectos 1 de enero de 2020

PLURIACTIVIDAD – Devoluciones por doble cotización.

Situación en la que las actividades del trabajador den lugar a su alta obligatoria en dos o más Regímenes de Seguridad Social distintos.

Con efectos desde el 1 de enero de 2019:

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2019, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, así como las efectuadas en el régimen especial, por una cuantía igual o superior a **13.822,06 €**, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el régimen especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes.

Será la TGSS de oficio quien realizará el cálculo de las cotizaciones y abono, si procede, antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente



TARIFA PLANA

Para el año 2019, la Tarifa Plana se fija en una cuota única mensual de 60 € durante el primer año de alta en el RETA comprendiendo tanto contingencias comunes como profesionales.

Quienes venían cotizando por Tarifa Plana desde el 1/1/2019 se les obliga a cotizar por contingencias profesionales pero no por cese de actividad ni formación profesional.

INCAPACIDAD TEMPORAL

Es la situación en la que se encuentra el trabajador provocada por enfermedad común, enfermedad profesional o accidente, sea o no de trabajo, que impide ejercer su actividad y requiere asistencia sanitaria.

Durante la situación de incapacidad, el trabajador autónomo tendrá derecho a prestación en cuantía diferente según sea considerada laboral o no:

- En caso de enfermedad común o accidente no laboral percibirá el 60% de su base de cotización desde el día 4 al 20 de la baja. Percibirá un 75% desde el día 21 hasta el alta médica.
- En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional percibirá el 75% de su base de cotización desde el día siguiente a la fecha de baja.

Como **novedad** en el año 2019: El trabajador autónomo no pagará su cuota RETA mensual desde el día 61 de baja por enfermedad [común o profesional] hasta el momento en que sea alta.

Atendiendo a la multitud de situaciones que se pueden dar y la gran cantidad de cambios que acontecen en la actualidad, quedamos a su disposición para poder ampliarle cualquier información que necesite al respecto y estudiar de forma particular su caso.

Un cordial saludo,

GT asesoría de empresas, S.L.

